



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2018
ACTOR: TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, quien se ostenta como Magistrada Titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos en copia simple:</p> <ol style="list-style-type: none"> Diversos extractos del Periódico Oficial del Estado de Morelos de cinco de diciembre de dos mil siete, nueve de octubre de dos mil trece, veintidós de enero de dos mil catorce, veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y uno de agosto de dos mil dieciocho. Oficios número TUJA/0178/2016 y TUJA/139/2017, de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis y treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente. Oficio número 2032/2018, derivado de la controversia constitucional 51/2018. 	037599

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, quien se ostenta como Magistrada Titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, así como el Secretario de Gobierno del Estado, en la que impugna lo siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:- Se demanda la invalidez por sí y por vicios propios del decreto número 3,066 (Tres mil sesenta y seis), publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5618 de fecha 01 de agosto de 2018, mediante el cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación a **María del Carmen Filio Tinajero**, a cargo del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, que represento, que no cuenta con una partida presupuestal para ese rubro, ni ha sido autorizada por el Congreso de Morelos, a pesar de haber sido oportunamente solicitada, con todas las consecuencias inherentes a tal invalidez.

En consecuencia de lo anterior y en virtud de la aplicación de las normas que permiten al Congreso del Estado de Morelos, la emisión del decreto jubilatorio que nos ocupa, se demanda por extensión, la invalidez de los artículos 24 fracción XV, 56, 57 último párrafo, 58 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformados mediante decreto número 218 publicado en el periódico oficial 'Tierra y Libertad' número 5058 de fecha 16

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2018

de enero de 2013, al modificar la normatividad que rige el sistema de pensiones, por extensión de sus efectos, demandándose también en consecuencia:

La invalidez de los artículos 1, 8, 43 fracciones XIII y XIV, 45, fracción XV, párrafo primero inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 4529 de fecha 9 de mayo de 2007; y, artículo 109 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial 'Tierra y Libertad' número 4546 de fecha 12 de junio de 2007."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que le corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 31. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de asunto. Los asuntos se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para iniciar el procedimiento [...]